

La necesidad de creación e implementación del fuero penal juvenil en la provincia del Chubut

Osvaldo Ariel Heiber¹

SUMARIO: I.- Introducción. Objetivos; II.- Sistema de derechos y garantías establecidos en la CDN; III.- Normativa vigente en algunas provincias argentinas en referencia al procedimiento de responsabilidad penal juvenil; IV.- Normativa de la provincia del Chubut en materia de justicia penal juvenil; V.- Estado actual de situación de las personas adolescentes en conflicto con la ley penal en la provincia del Chubut; VI.- Conclusiones; VII.- Bibliografía.

RESUMEN: El presente trabajo tiene como objetivo principal exponer la imperiosa necesidad de crear una legislación procesal específica que recepte en el sistema jurídico de la provincia del Chubut los principios rectores de la Convención sobre los Derechos del Niño en lo relacionado con el proceso penal de las y los adolescentes en conflicto con la ley penal.

PALABRAS CLAVE: Régimen procesal penal juvenil - Provincia del Chubut. Convención sobre los Derechos del Niño - Adolescentes en conflicto con la ley penal.

I.- Introducción. Objetivos

¹ Abogado (U.B.A.). Mediador. Especialista en Derecho Penal (U.N.S.). Ex Instructor Judicial de la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° Uno de Bahía Blanca. Ex Fiscal General de las ciudades de Trelew y Rawson (Provincia de Chubut). osvaldoheiber@yahoo.com

La formulación de este trabajo me lleva como principal objetivo, a postular la imperiosa necesidad de implementar una ley que recepte en el ordenamiento jurídico procesal de la provincia del Chubut, los principios que adecúen la normativa penal de forma a la Convención sobre los Derechos del Niño (en adelante CDN) en lo relacionado con la respuesta que debe dar el Estado al cumplimiento del principio de especialidad que debe regir en el proceso penal de las personas de 16 y 17 años de edad. Esta falta de legislación procesal específica en la materia genera un incumplimiento por parte de la provincia del Chubut con la misma Constitución Nacional.

A nivel nacional, se aprobó mediante Ley n° 23.849 la CDN. Dicha norma, que incorpora el mencionado instrumento internacional, fue sancionada el 27 de septiembre de 1990 y promulgada de hecho el 16 de octubre del mismo año. Desde ese momento han sido varias las provincias que han adecuado la normativa procesal a los estándares establecidos por la CDN. No obstante ello, la provincia del Chubut al momento sólo cuenta con algunas reglas especiales en el Código Procesal Penal provincial (arts. 402 a 413) que no responden al principio de especialidad que debe ser rector en la materia, aspecto que será expuesto con mayor desarrollo a lo largo del presente trabajo.

II.- Sistema de derechos y garantías establecidos en la CDN

El basamento sobre el que se construye el sistema de derechos y garantías de los niños y niñas es la CDN, que fue ratificada en el año 1990 por la República Argentina a través de la sanción de la Ley 23.849, amén de haber sido incorporada expresamente a nuestra Constitución Nacional en el artículo 75 inciso 22. Dicho instrumento internacional establece que los niños y niñas son sujetos plenos de derechos y que gozan de los mismos derechos que las personas adultas más un “plus de derechos” por su especial condición de personas en proceso de crecimiento y formación.

La creación del fuero penal juvenil responde a un sistema de administración de justicia que extiende los derechos y garantías del debido proceso a las personas adolescentes en conflicto con la ley penal.

Cabe destacar que el verdadero rol del derecho penal juvenil es la finalidad educativa y sancionadora de la pena, lo que permite la reparación del daño causado, cobrando una particular importancia el principio de justicia restaurativa. Por otra parte, se procura la menor restricción de derechos que sea posible al momento de

imponer una sanción a una persona adolescente, siendo la privación de su libertad el último recurso y sólo para infracciones de extrema gravedad.

La CDN, junto a los principios interpretativos que surgen de los diversos instrumentos internacionales tales como las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing), las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de la Libertad, y las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad), representan la opinión consensuada de la comunidad internacional respecto de los temas que involucran a jóvenes en conflicto con la ley penal.

La principal característica de la justicia penal juvenil es su especialidad. Los jóvenes que cuentan con 16 y 17 años de edad a la hora de ocurrencia de los hechos que originen una investigación penal, deben tener un tratamiento especializado, diferente al de los adultos que se encuentren en conflicto con la ley penal.

El principio de la especialidad del sistema de responsabilidad penal juvenil tiene raigambre constitucional. Como derivación de este principio surge la especialización de los operadores del sistema, todo ello plasmado en los arts. 4, 40.2.b.ii y iii y 40.3 de la CDN. Ello implica que los jueces y juezas, fiscales/as y defensores/as deben tener una capacitación específica en cuestiones relativas a los derechos de las personas de entre 16 años cumplidos y 18 años no cumplidos que se encuentren involucrados/as en un proceso penal, y deben contar con la competencia específica para actuar cuando los delitos sean presuntamente cometidos por jóvenes punibles. Con el fin de cumplir con este estándar de especialización, los operadores y operadoras de los órganos judiciales deberían contar con una capacitación específica. Sería deseable que esta especialización no abarque sólo a los operadores y operadoras del proceso penal – jueces y juezas, fiscales/as y defensores/as– sino que se extienda a todas aquellas personas que trabajen en el marco de la justicia penal juvenil, incluyendo también a los y las profesionales no jurídicos/as que participen en el sistema.

En definitiva, de acuerdo a los principios señalados, los y las jóvenes de entre 16 y 18 años no cumplidos al momento de la presunta comisión de un delito deben tener un tratamiento especial diferenciado del sistema penal para personas adultas.

Por otra parte, la Observación General N° 10 del año 2007 del Comité de los Derechos del Niño, establece un sistema diferenciado de Justicia en lo relativo a

adolescentes en conflicto con la ley penal. En dicho instrumento, en el ítem 10 se establece: “...En todas las decisiones que se adopten en el contexto de la administración de la justicia de menores, el interés superior del niño deberá ser una consideración primordial. Los niños se diferencian de los adultos tanto en su desarrollo físico y psicológico como por sus necesidades emocionales y educativas. Esas diferencias constituyen la base de la menor culpabilidad de los niños que tienen conflictos con la justicia. Estas y otras diferencias justifican la existencia de un sistema separado de justicia de menores y hacen necesario dar un trato diferente a los niños. La protección del interés superior del niño significa, por ejemplo, que los tradicionales objetivos de la justicia penal, a saber, represión/castigo, deben ser sustituidos por los de rehabilitación y justicia restitutiva cuando se trate de menores delincuentes. Esto puede realizarse al mismo tiempo que se presta atención a una efectiva seguridad pública...”²

III.- Normativa vigente en algunas provincias argentinas en referencia al procedimiento de responsabilidad penal juvenil

De un informe de UNICEF titulado “Procedimientos penales juveniles a nivel provincial. Estado de avance de la adecuación a la Convención sobre los Derechos del Niño en la reforma legislativa y en la jurisprudencia provincial”, surge que poco tiempo después de la incorporación de la CDN al texto constitucional en la reforma de 1994, los gobiernos provinciales dictaron leyes vinculadas con la justicia penal juvenil (el primer caso fue la provincia de Mendoza en el año 1995). En algunas provincias se trataba de leyes de protección de la infancia que incluyeron algunos artículos o capítulos en materia penal juvenil (como Neuquén o Salta). En otros casos, como en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en la provincia de Buenos Aires, se creó un régimen procesal penal especial³.

² OBSERVACIÓN GENERAL N° 10 (2007) Los derechos del niño en la justicia de menores. COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, 44° período de sesiones. Ginebra, 15 de enero a 2 de febrero de 2007

³ “Procedimientos penales juveniles a nivel provincial. Estado de avance de la adecuación a la Convención sobre los Derechos del Niño en la reforma legislativa y en la jurisprudencia provincial”, difundido por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y avalado por la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (primera edición, febrero de 2012). Publicado en <https://bibliotecacorteidh.winkel.la/Product/ViewerProduct/1286#page=1>

Con respecto a la provincia de Mendoza, la Ley nro. 6354, sancionada el 22 de noviembre de 1995, creó el Fuero de Familia y Penal de Menores, diseñando un procedimiento especial para las cuestiones de familia y otro procedimiento para las personas menores de edad en conflicto con la ley penal. Se la conoce como la primera ley provincial en adecuarse a los principios de la CDN. Crea el Consejo Provincial de Niñez y Adolescencia, cuya función es asesorar al Poder Ejecutivo en la formulación y coordinación de la política general infanto juvenil y la Dirección Provincial de la Niñez y Adolescencia, a cargo de la implementación de programas sociales para la prevención y asistencia. La misma ley crea la Cámara y Juzgados de Familia, Ministerio Público Fiscal y Pupilar de Familia, Asesorías de Familia, Tribunales y Juzgados en lo Penal de Menores, Ministerio Público Fiscal y Pupilar en lo Penal de Menores, y un Cuerpo Auxiliar Interdisciplinario. Uno de los principales aportes efectuados por la Ley N° 6.354 de 1995 ha sido diferenciar la situación de los niños, niñas y adolescentes con derechos vulnerados de la de aquellos en conflicto con la ley penal.

En la provincia de Buenos Aires, con fecha 28 de diciembre de 2006 se sancionó la Ley 13.634 sobre la implementación de los fueros de familia y de responsabilidad penal juvenil, complementaria de la ley 13298 de “Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños”, la que fuera publicada en el boletín Oficial el 2 de febrero de 2007 comenzándose a diseñar así la política jurídica constitucional de la niñez en la provincia de Buenos Aires. La norma bonaerense se halla integrada por tres títulos: I.- Principios generales del Fuero de Familia y del Fuero Penal del Niño, II.- Fuero de Familia, y III.- Fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil. Se regula un régimen procesal penal aplicable a todo niño punible -según la legislación nacional- imputado de la comisión de un delito en el territorio de la provincia de Buenos Aires, sustentado en la aplicación de la Ley nro. 11.922 -Código Procesal Penal- y modificatorias, con las adecuaciones que se propician. Es así que a través de dicha normativa se le reconocen a los niños y niñas los mismos derechos, deberes y garantías que a los adultos, y por su particular condición de ser personas en desarrollo, se les conceden derechos y garantías especiales, asegurando su privacidad y la de su familia, su identidad, dignidad y desarrollo integral.

En la Capital Federal rige el Régimen Procesal Penal Juvenil de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (ley n° 2451), publicada en el BOCBA n° 2809 el 13/11/2007, con un diseño similar al de la provincia de Buenos Aires en cuanto al respeto de las garantías constitucionales y las previsiones de la CDN,

implementándose el principio de especialidad del fuero penal juvenil y dándose especial relevancia a la justicia restaurativa en el proceso de adolescentes.

En la provincia de Córdoba se sancionó en el año 2011 la ley n° 9944 de “Promoción y Protección Integral de Derechos de Niños y Adolescentes” que derogó la anterior ley 9053, en ella hubo una adecuación a las disposiciones de los tratados internacionales firmados por el país y ratificados por la Constitución Nacional en su primera parte referida a la protección de derechos en general. Esta adecuación no se dio en la segunda parte de la ley referida al procedimiento penal juvenil, que implicó casi una copia textual de la ley 9053 derogada. Luego, con la sanción de la Ley 10.637 en fecha 19 de junio de 2019, se adecuó el sistema a los estándares de la CDN, ya que dicha ley modificó algunos artículos de la ley 9944 en consonancia con los principios establecidos en los tratados internacionales en la materia. Así, se determinaron las competencias del juez penal juvenil, del fiscal penal juvenil y se delimitaron las funciones del asesor de niñez y juventud en relación a la defensa de los y las adolescentes en conflicto con la ley penal, cumpliendo de esa manera con el principio de especialidad. Por otra parte se establecieron pautas para la determinación de la responsabilidad penal de las niñas, niños y adolescentes y la aplicación de sanciones, así como el respeto de sus derechos y garantías. Amén de lo expuesto, se incorporaron directrices para implementar en dicho ámbito prácticas y estrategias restaurativas y vías alternativas de resolución de conflictos.

En la provincia de Tucumán, en el año 2010 se sancionó la Ley provincial nro. 8.293 de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

En la provincia de Catamarca fue implementada la Ley 5.544 del fuero penal especial juvenil y del procedimiento de responsabilidad penal juvenil, publicada en el Boletín Oficial de dicha provincia el 5 de Octubre de 2018, cuyo contenido se adecúa a los estándares previstos por la CDN en la materia.

La Pampa ha sido la última provincia en sancionar una ley al respecto, la Ley 3353 de Procedimiento Penal para Adolescentes, publicada en Boletín Oficial de dicha provincia el 13 de agosto de 2021, cuyo texto también está en concordancia con los principios y garantías que establece la CDN.

IV.- Normativa de la provincia del Chubut en materia de justicia penal juvenil

En una publicación del año 2005, la Dra. Mary Beloff manifestó: “...es fácil advertir que el extendido escepticismo respecto de la adecuación del derecho interno argentino a la CDN está soslayando un elemento sustancial en la descripción general del problema. Las preguntas que inician este trabajo parecen ignorar que en la República Argentina sí se ha dado cumplimiento al mandato emanado del art. 4 de la CDN cuando determina que ‘Los Estados Parte adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención...’; pero han sido los estados provinciales los que lo han hecho, no el Estado nacional”⁴. Este análisis ha sido volcado en el marco de la crítica que hacía la mencionada autora respecto de la aplicación de la Ley de Patronato de Menores n° 10.903, sancionada en el año 1919 y que se encontraba vigente al momento de la redacción del mencionado artículo, y que ha sido derogada por el art. 76 de la Ley N° 26.061, sancionada y promulgada a fines de 2005, culminando con la judicialización de las cuestiones asistenciales. Allí la autora menciona que algunas provincias han asumido el compromiso de adaptar la legislación interna a los estándares de la CDN, destacando que los estados provinciales han avanzado más que la Nación en ese sentido. Por eso creo pertinente señalar que en relación al párrafo transcrito, resulta oportuno analizar el plexo normativo de la provincia del Chubut al respecto.

En la provincia del Chubut se sancionó la Ley n° 4.347 de protección integral de la niñez, la adolescencia y la familia, aprobada el 16 de diciembre de 1997 y publicada en el Boletín Oficial el 5 de enero de 1998, cuya aplicación en el ámbito procesal penal no se encuentra vigente. El art. 71 de la citada normativa creó el fuero de la niñez, la adolescencia y la familia, integrado por los juzgados de familia, los juzgados en lo penal y contravencional de niños y adolescentes, las asesorías civiles de familia e incapaces y los equipos técnicos interdisciplinarios. Se implementaba en el ámbito penal la figura del juez penal y contravencional de niños y adolescentes. Se ha dicho con respecto a esta ley, con referencia al procedimiento penal allí previsto “...Más allá de las falencias que se señalarán en comparación con el nuevo Código adjetivo recientemente sancionado en Chubut, justo es reconocer que la Ley 4.347 crea un proceso penal superador del esquema tutelar clásico. A partir del marco establecido por la Convención, la Ley estructura un procedimiento basado en el sistema de responsabilidad penal de adultos. Este

⁴ BELOFF, MARY, “Constitución y Derechos del Niño” separata de estudios sobre Justicia Penal. Homenaje al Profesor Julio Maier, David Baigún et al., Ed. del Puerto, Bs. As. 2005, pág. 766. Disponible en <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina30896.pdf>

nuevo enfoque exige el estricto cumplimiento del debido proceso, es decir, el respeto de las garantías penales adjetivas y sustantivas, que aseguren tanto los derechos del adolescente imputado como la actuación de un reproche penal que a su vez lo debe asumir como un sujeto en formación. El proceso penal está concebido, entonces, como un proceso acusatorio, sumario, oral y privado, en el que el fiscal tiene una función activa y dinámica. El juez, en cambio, es un tercero imparcial que debe garantizar ante todo los derechos fundamentales de las partes en el proceso, y cuyas decisiones deben apoyarse siempre en la idea de la protección integral y del interés superior del adolescente...”⁵.

Podemos decir que el diseño del procedimiento penal implementado en la Ley provincial n° 4.347 de protección integral de la niñez, la adolescencia y la familia (regulado en los arts. 152 a 178 de la mencionada normativa) constituyó un avance en la materia, por cuanto de alguna manera dejaba atrás el paradigma de la situación irregular derivado de la arcaica Ley nacional de Patronato de Menores N° 10.903. No obstante ello, lo cierto es que dicha normativa no se adaptaba al principio de especialidad, puesto que no preveía la figura del fiscal y defensor especializado en la materia y con funciones específicas, amén de carecer de instrumentos específicos en relación al principio de justicia restaurativa, por lo que tampoco cumplía con los estándares previstos en la CDN.

Actualmente en el Libro V del Código Procesal Penal vigente en la provincia del Chubut se prevén las reglas especiales para niños y adolescentes (arts. 402 a 413), lo cual si bien constituye un avance, su articulado tampoco responde al principio de especialidad previsto en la CDN. De ello podemos deducir que a pesar de su carácter innovador, con el tiempo la norma ha quedado desactualizada con respecto a los parámetros internacionales de justicia penal juvenil, precisamente por no responder al principio de especialidad. Con referencia al principio de justicia restaurativa, el art. 407 hace una escueta referencia, cuyo texto se transcribe a continuación: “Art. 407. Mediación. El juez podrá autorizar que algún servicio público procure un acercamiento entre el niño o adolescente y quien aparezca como víctima del delito que se le atribuye. Si esta mediación diera como resultado una composición del conflicto entre ambos, podrá también disponerse el archivo de la causa. En los supuestos precedentes se dispondrá el sobreseimiento”. En su

⁵ CALDERWOOD DE CORNEO, Elsa; FREIRE MÉNDEZ, Rodrigo P.; PAOLONI, Luis Alberto, y PÉREZ GALIMBERTI, Alfredo, “Ley 4.347 Protección Integral de la Niñez, la adolescencia y la familia, Provincia del Chubut” (págs. 61-62), año 2006, publicado en Revista Pensamiento Penal <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina34257.pdf>

articulado, muy escuetamente se prevén las reglas atinentes a los derechos y garantías (art. 402: “Derechos y garantías- El niño o adolescente gozará de todos los derechos y garantías previstos por la Constitución Nacional, los tratados internacionales incorporados a ella, la Constitución de la Provincia del Chubut [artículo 50], este Código y normas especiales.”), pautas para la investigación de los hechos presuntamente delictivos atribuidos a adolescentes, medidas de coerción personal, reglas para el juicio, medidas socioeducativas y recursos.

Destaco en este punto que si bien el último párrafo del art. 72 del Código Procesal Penal del Chubut prescribe que “Tratándose de la aplicación de las normas del Libro V (artículos 402 a 413), se procurará que los jueces penales que entiendan cuenten con especialización en materia de niños y adolescentes...”, lo cierto es que dicho requerimiento sólo se refiere a la judicatura, ya que la norma no alcanza a la pretensión de especialización respecto del resto de los operadores del sistema penal, omitiendo la inclusión del Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa. Amén de ello, nunca fue implementado en la provincia un programa de capacitación de jueces y juezas penales a fin de dar cabal cumplimiento a dicha manda, por lo que en la práctica la redacción del párrafo citado del código ritual sólo quedó como una mera expresión que nunca resultó ser operativa.

De todo lo expuesto surge la pregunta que da fundamento a este trabajo:

¿Por qué es necesaria la creación de un fuero de responsabilidad penal juvenil en la provincia del Chubut? La respuesta surge del art. 40 inc. 3º de la CDN, cuando refiere que “Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes...”. Esto refleja que -más allá de las reglas especiales previstas en el Código Procesal Penal provincial- la provincia del Chubut, al no contar con una ley procesal específica en relación a las personas adolescentes en conflicto con la ley penal, no cumple con las mandas de la CDN, instrumento internacional que goza de jerarquía constitucional por haber sido incorporado desde la reforma del año 1994 a través del art. 75 inc. 22 de nuestra carta magna, lo cual equivale a decir que Chubut incumple con la misma Constitución Nacional. Esto nos lleva a la imperiosa necesidad de adecuar la legislación procesal para estar a tono con este mandato que emana de nuestra Ley Suprema. En tal sentido, algunas provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ya adaptaron su procedimiento mediante la sanción de

leyes de creación e implementación del fuero de responsabilidad penal juvenil en sus respectivos territorios.

V.- Estado actual de situación de las personas adolescentes en conflicto con la ley penal en la provincia del Chubut

En la provincia del Chubut existen dos centros de alojamiento para adolescentes en conflicto con la ley penal: el Centro de Orientación Socio Educativa (COSE) de Trelew, sito en la ruta Nacional Nro. 3 en una zona descampada ubicada a mitad de camino entre Trelew y Puerto Madryn, y el Centro de Orientación Socio Educativa (COSE) de Esquel, sito en el área urbana de dicha localidad.

Con respecto al COSE de Trelew, se encuentran allí alojados seis jóvenes, todos varones, cinco de ellos en cumplimiento de medida de coerción personal y/o medidas socioeducativas, y uno de ellos con imposición de pena, este último con sentencia que al día de la fecha no se encuentra firme por cuanto se encuentra pendiente de resolución la impugnación presentada por la defensa pública de Puerto Madryn ante la Cámara en lo Penal de dicha ciudad. Los jóvenes allí alojados asisten a la educación secundaria brindada a través de la Escuela Provincial N° 7713 de la ciudad de Trelew, cuyos profesores se trasladan hasta el lugar. Asimismo, cuentan con talleres de herrería tres veces a la semana, y dos veces semanales cuentan con taller de electricidad domiciliaria. Asimismo, está prevista la implementación de un taller de apicultura que comenzará en aproximadamente dos meses. También cuentan con actividades deportivas, tales como fútbol y voley. Desarrollan también un taller de carpintería en el que aprendieron a fabricar algunos elementos. Por otra parte, tienen asistencia espiritual brindada por un pastor perteneciente a una iglesia evangélica de la ciudad de Puerto Madryn que asiste al lugar una vez a la semana. El edificio es amplio, cuenta con habitaciones/celdas, algunas de ellas con baño privado. Además cuenta con una biblioteca muy completa, dos aulas, cocina amplia, salón de usos múltiples (SUM), patio, e instalaciones con aparatos deportivos y una mesa de ping pong.

En relación al COSE de Esquel, en la actualidad no cuenta con jóvenes alojados en cumplimiento de medidas socioeducativas. Se trata de un establecimiento pequeño que cuenta con una cocina, un comedor, dos habitaciones y un baño, ubicado en un barrio esquelense rodeado de escuelas, es decir en contacto con la comunidad, a diferencia del COSE de Trelew/ Puerto Madryn que se encuentra en la ruta a mitad de camino entre ambas ciudades. Las autoridades del COSE de Esquel realizan trabajos en forma territorial, cumpliendo funciones

en la etapa de libertad asistida de adolescentes en conflicto con la ley penal, y actividades de acompañamiento con la familia y con la escuela, trabajando también en funciones de prevención. Al momento de confección de este informe, el mencionado establecimiento de la ciudad cordillerana se encontraba en etapa de mantenimiento, restando sólo trabajos de pintura para estar completamente apto para el eventual alojamiento de adolescentes.

Con respecto a la problemática de las personas adolescentes en conflicto con la ley penal en la provincia patagónica, el día 23 de junio del año en curso el diario El Chubut publicó una nota en referencia a un informe estadístico elevado por el Superior Tribunal de Justicia al Sistema Único de Indicadores Penales Juveniles impulsado por JuFeJus y Reflejar, en donde se revelaba que en 2021 se iniciaron 62 causas con jóvenes involucrados en delitos penales. Explicaba esa nota que en el marco del Plan de implementación del Sistema Único de Indicadores Penales Juveniles, impulsado por la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de las Provincias Argentinas y CABA (Jufejus) a través del Instituto de Capacitación de las provincias argentinas y CABA (Reflejar), se presentaron los datos respecto a la situación de la provincia del Chubut en cuanto a las causas que iniciaron investigación durante el año 2021 en las que hubo al menos un niño, niña o adolescente infractores a la ley penal. Los datos publicados reflejan la cantidad de niños, niñas y adolescentes con intervenciones y/o medidas de privación de la libertad o alojamiento en instituciones por causas penales, detallando género, edades y nivel de formación educativa y/o situación laboral, así como los tipos delictivos infringidos y los tipos de medidas tomadas, y la existencia de controles oficiales en las condiciones de detención. El marco de referencia final es el Manual para Cuantificar los Indicadores de la Justicia de Menores de Unicef (Nueva York, 2008, actualizado). La nota referida fue acompañada con una infografía, donde se refleja que en la provincia de Chubut durante el año 2021 se iniciaron un total de 62 causas en las cuales estuvo involucrado al menos un niño, niña o adolescente. En ese universo se registran al menos 51 niños, niñas y adolescentes infractores en procesos penales iniciados, de los cuales el 90.2% son varones y el 9.8 son mujeres. Al mismo tiempo se indica que 37 de esos infractores no participaron en forma conjunta con adultos en sus infracciones penales, y la que la mayoría de los hechos en los que estuvieron involucrados -un 75.4 % -fueron delitos contra la propiedad, mientras que en menor medida se registran delitos contra las personas, contra la integridad sexual y otro tipo de delitos.

Dicha nota periodística puede leerse a través del siguiente enlace: <https://www.elchubut.com.ar/policiales/2022-6-23-11-59-0-chubut-en-2021-se-iniciaron-62-causas-con-jovenes-involucrados-en-delitos-penales>

Se transcribe a continuación la infografía publicada en el matutino relativa al informe explicado:



VI.- Conclusiones

De todo lo expuesto en el presente trabajo, surge que existe una exigencia internacional que impone a los Estados la implementación de sistemas de justicia especializada para los casos en los que se pretenda la persecución penal de una niña, niño o adolescente. Tampoco entra en discusión que el Estado Argentino está obligado por ese mandato que hoy tiene raigambre constitucional, y en particular las provincias, por cuanto las leyes de procedimiento no han sido delegadas al Gobierno Federal, conforme nuestra carta magna.

En relación a la propuesta materia de este trabajo, la creación por parte de la provincia del Chubut del fuero de responsabilidad penal juvenil resulta ser una necesidad a la luz del interés superior del niño, a fin de cumplimentar en forma efectiva con directrices impostergables, como lo son el derecho a ser oído de

todo/a menor involucrado/a en un procedimiento, el interés superior del niño, la garantía del debido proceso, el derecho a ser juzgado/a por un fuero especializado en materia de niñez, la necesidad de que las medidas que se adopten en relación al/la persona menor de edad sean lo menos estigmatizantes posible, la prohibición del encierro perpetuo del/la niño/a como pena privativa de libertad, la adopción de medidas que separen al/la adolescente del núcleo familiar como último recurso, entre otras, lo cual fundamenta la necesidad de un fuero penal juvenil. Ello sumado a que la función resocializadora de la pena cobra particular relevancia en la franja etárea sobre la que versa este trabajo, precisamente por tratarse de personas en formación.

Sería también deseable (por no decir necesaria) la creación de una alzada específica para casos de niñas, niños y adolescentes en conflicto con la ley penal.

Tanto el Estado Nacional como las provincias son responsables de cumplir con los compromisos internacionales asumidos mediante la implementación de las garantías procesales que sienten su base para incorporar el paradigma de la protección integral de derechos, mediante la sanción de legislaciones adecuadas en pos del funcionamiento del sistema de responsabilidad penal juvenil. Ésta es precisamente la deuda que tiene Chubut al día de hoy.

Como reflexión final y a modo de síntesis, es necesario y conveniente que la provincia del Chubut sancione una ley conforme los principios de la CDN (con jerarquía constitucional), y ponga en funcionamiento lo antes posible un sistema procesal acorde con la propuesta aquí expresada, a fin de estar en consonancia con las legislaciones procesales en la materia vigentes en otras provincias

VII.- Bibliografía

- BELOFF, Mary, “Los Derechos del niño en el sistema interamericano” (Editores del Puerto S.R.L., Buenos Aires 2004).
- BELOFF, Mary, “Constitución y Derechos del Niño”, separata de estudios sobre Justicia Penal. Homenaje al Profesor Julio B. J. Maier, David Baigún et al., Editores del Puerto, Buenos Aires, 2005.
- SEGOVIA, Edna Marysel y VALLE, María Eugenia, “Justicia Penal Juvenil en Argentina. Su funcionamiento en los casos de Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en las Provincias de Buenos Aires, Mendoza, Jujuy, Tucumán y Córdoba”. 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Asociación Civil para los Derechos de la Infancia, 2016. Libro digital, Book \”app\” for Android - (Investigaciones del Colectivo de Derechos de Infancia y Adolescencia).

- CALDERWOOD DE CORNEO, Elsa; FREIRE MÉNDEZ, Rodrigo P.; PAOLONI, Luis Alberto, y PÉREZ GALIMBERTI, Alfredo, “Ley 4.347 Protección Integral de la Niñez, la adolescencia y la familia, Provincia del Chubut”, publicado en Revista Pensamiento Penal <http://www.pensamientopenal.com.ar>
- MALDONADO FUENTES, Francisco, “Consideraciones acerca del contenido de especialidad que caracteriza a los sistemas penales de adolescentes”. Revista de Derecho- Escuela de Postgrado N.º 5, julio 2014, Páginas 17–54.
- Nota periodística publicada en diario El Chubut en fecha 23/06/2022: <https://www.elchubut.com.ar/policiales/2022-6-23-11-59-0-chubut-en-2021-se-iniciaron-62-causas-con-jovenes-involucrados-en-delitos-penales>
- Observación General N° 10 (2007) Los derechos del niño en la justicia de menores. Comité de los Derechos del Niño, 44º período de sesiones. Ginebra, 15 de enero a 2 de febrero de 2007.
- “Procedimientos penales juveniles a nivel provincial. Estado de avance de la adecuación a la Convención sobre los Derechos del Niño en la reforma legislativa y en la jurisprudencia provincial”, difundido por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y avalado por la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (primera edición, febrero de 2012). Publicado en <https://bibliotecacorteidh.winkel.la/Product/ViewerProduct/1286#page=1>